



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 052 DE 19

(ABR. 10 1957)

Diminilla
#7198-67-68

Por el cual se dictan medidas para evitar, el acaparamiento y la especulación de víveres.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1o.- A partir de la fecha de este decreto, todos los dueños y administradores de expendios o depósitos de víveres de primera necesidad están en la obligación de informar a la Alcaldía sobre las existencias que se encuentren en ellos o en sus bodegas, y de informar semanalmente del movimiento de entradas y salidas de estos artículos. La Alcaldía se reserva el derecho de verificar la exactitud de esos datos.-

Art. 2o.- En adelante los comerciantes al por mayor de víveres de primera necesidad en el territorio del municipio no podrán vender de sus existencias, que quedan congeladas conforme el artículo anterior, para mercados de otras plazas, sin que el interesado exhiba la correspondiente autorización expedida por esta Alcaldía, para obtener la cual es obligatoria la presentación de una constancia del Alcalde del respectivo Municipio sobre la necesidad del Artículo y la obligación de darlo al consumo en el municipio de su destino.-

Art. 3o.- La Policía de Circulación y Tránsito controlará las vías públicas de acceso a la ciudad, a fin de impedir la salida de artículos de primera necesidad, que no se hallen amparados por la respectiva licencia de la Alcaldía. Igualmente anotarán la entrada de víveres y su destino, a fin de poder controlar su distribución en esta ciudad.-

Art. 4o.- Todo ciudadano que tenga conocimiento de que se esté acaparando o especulando con artículos de primera necesidad está obligado a dar el denuncia a la Alcaldía, suministrando los datos que él posea para iniciar la respectiva investigación. El ciudadano que no cumpla esta obligación y que en la investigación aparezca como persona que tenía conocimiento de ella, se tendrá como encubridor e incurrirá por ese hecho en las mismas sanciones que se decreten contra el infractor principal.-

Art. 5o.- La Alcaldía tendrá como especuladores con los precios de los artículos de producción nacional o de los extranjeros de no prohibida importación, a aquellas personas que los vendan a precios mayores de los denunciados por ellas en las listas que pasaron a la Alcaldía, y que no exhiban el comprobante de autorización para esas alzas, expedido por la autoridad competente. Estas personas incurrirán en las sanciones establecidas por el Decreto-Ley 2939 de 1.956, "por el cual se adoptan medidas para la especulación en los precios".-

Parágrafo. Los establecimientos comerciales están en la obligación de dar oportuno aviso a la Alcaldía de los nuevos precios que se fijen para los artículos de su negocio, exhibiendo en cada caso la correspondiente autorización legal para modificarlos.

APROBADO

Art. 6o.- En la adopción de las medidas para evitar el acaparamiento y la especulación de víveres, de que trata el presente Decreto, la Alcaldía procederá de acuerdo con el Servicio de Inteligencia Colombiano, Seccional de Santander.-

Art. 7o.- Este Decreto rige desde la fecha de su aprobación por el señor Gobernador, y copia del mismo se enviará a la Gobernación del Departamento, a la Quinta Brigada, al Servicio de Inteligencia Colombiano, a la Policía Nacional División Santander y al Director de la Policía de Circulación y Tránsito.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Expedido en Bucaramanga, a ABR. 10 1957

El Alcalde,



GUILLERMO SORZANO GONZALEZ

El Secretario,

[Signature]
LUIS REYES DUARTE

LRD/ctn.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER
Secretaría de Hacienda.

abril 11 de 1.957

Bucaramanga,

APROBADO



Coronel Q. GUSTAVO GOMEZ R.
Gobernador.

[Signature]
GABRIEL GONZALEZ CADENA
Secretario de Hacienda.

